



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 de 2012

“Por el cual se modifica, transitoriamente y por una sola vez, el artículo 1o del Acuerdo No.10 de 2011”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las
señaladas en el Acuerdo 028 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo No.10 de 2011 se modificó el Artículo 7o. del Acuerdo No.15 de 2009;

Que mediante oficio VAc-04-12 de fecha 8 de febrero de 2012, el Vicerrector Académico informó que las Facultades han considerado que dada la realidad del entorno, es inminente la posibilidad de no existencia de aspirantes a algunas plazas sometidas a concurso público de meritos mediante el Acuerdo No.23 de 2011, por las condiciones exigidas en el Acuerdo No.10 de 2011;

Que tal situación puede conllevar a la realización de concursos sin que se puedan suplir las necesidades del recurso que la universidad tiene; muy a pesar que, en varios casos, profesionales que no cumplen los requisitos mínimos exigidos por el artículo 1o. del Acuerdo No.10 de 2011, podrían suplir a cabalidad la necesidad de servicio;

Que el Consejo Académico en sesión del 20 de febrero de 2012, avaló dicha propuesta y le recomendó al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior en sesión del 23 de febrero de 2012, al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Modificar, transitoriamente y por una sola vez, el artículo 1o. del Acuerdo No.10 de 2011 de la siguiente manera:

- a. Permitir la participación de aspirantes con título de maestría o doctorado en áreas más generales al área del concurso, siempre y cuando cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - En su doctorado o maestría se evidencie o haga una mención de énfasis o profundización en el área específica del concurso o
 - Acredite título de especialista en el área específica del concurso.
- b. Permitir la participación de aspirantes sin acreditar publicaciones en el área del concurso en los tres últimos años. En tal caso, el aspirante que sea seleccionado en estas condiciones, adquiere el compromiso de presentar antes de finalizar el año de prueba, carta de aceptación de un artículo en el área del concurso para



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 de 2012

“Por el cual se modifica, transitoriamente y por una sola vez, el artículo 1o del Acuerdo No.10 de 2011”

publicación en una revista indexada; de lo contrario, no será asimilado como docente de carrera.

- c. Permitir la participación de aspirantes sin acreditar dominio certificado de la comprensión oral y escrita de una segunda lengua. En tal caso, el seleccionado bajo estas condiciones, debe presentar, antes de finalizar el año de prueba, tal certificación; de lo contrario, no será asimilado como docente de carrera.
- d. En los concursos tendientes a proveer plazas docentes para desempeñarse en los programas a nivel tecnológico exigir como requisitos mínimos de formación y experiencia los siguientes:
- Título de Ingeniero Electrónico.
 - Título de posgrado en el área del concurso.
 - Experiencia laboral o docente mínima de tres años.
- e. En los concursos tendientes a proveer plazas docentes para desempeñarse en el programa de Fonoaudiología exigir como requisitos mínimos de formación y experiencia los siguientes:
- Titulo de Fonoaudiólogo.
 - Título de posgrado en el área del concurso.
 - Experiencia laboral o docente mínima de tres años.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el concurso público de méritos autorizado mediante Acuerdo No.23 de 2011 recobra su vigencia la norma modificada transitoriamente.

ARTÍCULO 2o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2012.

Original firmado por
JULIO CESAR GUERRA TULENA
Presidente

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Transcriptor : Rocio Acosta Álvarez